

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 2008

por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión

[notificada con el número C(2008) 1044]

(2008/260/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»),

Visto el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo ⁽²⁾ («el Reglamento de ampliación»), por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 ⁽³⁾ sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 703/96

Visto el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión ⁽⁴⁾ («el Reglamento de exención»), relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo y, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité Consultivo,

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²⁾ DO L 16 de 18.1.1997, p. 55.

⁽³⁾ DO L 228 de 9.9.1993, p. 1. Reglamento mantenido por el Reglamento (CE) n° 1524/2000 (DO L 175 de 14.7.2000, p. 39) y modificado por el Reglamento (CE) n° 1095/2005 (DO L 183 de 14.7.2005, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 17 de 21.1.1997, p. 17.

Considerando lo siguiente:

- (1) Después de la entrada en vigor del Reglamento de exención, varios montadores de bicicletas presentaron, de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento, solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta procedentes de la República Popular China por el Reglamento (CE) n° 71/97 («el derecho antidumping ampliado»). La Comisión ha venido publicando en el Diario Oficial listas sucesivas de montadores de bicicletas ⁽¹⁾ respecto a los cuales se ha suspendido, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento de exención, el pago del derecho antidumping ampliado aplicable a sus importaciones de piezas de bicicleta esenciales declaradas a libre práctica.
- (2) Tras la última publicación de la lista de las partes objeto de examen ⁽²⁾, se eligió un periodo de examen. Debido a la adhesión de Bulgaria y Rumanía, se decidió fijar un periodo de examen desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, de manera que pudieran analizarse también en el mismo procedimiento las solicitudes de exención presentadas por los montadores de bicicletas de Bulgaria y Rumanía. Se envió un cuestionario a todas las partes objeto de examen, en el que se pedía información sobre las operaciones de montaje realizadas durante el periodo de examen correspondiente.

A. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE UNA SUSPENSIÓN

A.1. Solicitudes de exención admisibles

- (3) La Comisión recibió de las partes citadas en el cuadro 1 toda la información exigida para la determinación de la admisibilidad de sus solicitudes. A dichas partes se les concedió una suspensión después de esta fecha. La información proporcionada se examinó y verificó, en caso necesario, en las instalaciones de las partes interesadas. Basándose en esa información, la Comisión constató que las solicitudes presentadas por las partes citadas en el cuadro 1 son admisibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de exención.

Cuadro 1

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Alubike — Bicicletas S.A.	Zona Industrial de Oia, Lote C-10, 3770-059 Oliveira do Bairro	Portugal	A730
Balkanvelo AD	1 Mizia Blvd., 5500 Lovech	Bulgaria	A811
Bonaventure BVBA	Stoomtuigstraat 16, 8830 Hooglede	Bélgica	A732
CROSS Ltd.	1 Hadji Dimitar Street, 3400 Montana	Bulgaria	A810
SC Eurosport DHS SA	Santuhalm Street 35A, Deva, dept. Hunedoara	Rumanía	A817
F.lli Schiano S.R.L.	Via Carmelo Pezzullo 20, 80027 Frattamaggiore (NA)	Italia	A824
Goldbike — Industria de Bicicletas Lda	R. Flores, 3780 594 Poutena-Vilarinho do Bairro	Portugal	A777
Helkama Velox Oy	Santalantie 22, 10960 Hanko Pohjoinen	Finlandia	A825
Ing. Jaromír Březina	Foglarova 2896/11, 787 01 Šumperk	República Checa	A776
KHE Fahrradhandels GmbH	Gablonzer Strasse 10, 76185 Karlsruhe	Alemania	A794
Koga BV.	Tinweg 9, 8445 PD Heerenveen	Países Bajos	A773
Rijwielen en Bromfietsenfabriek L'Avenir NV	Posthoornstraat 1, 2500 Lier	Bélgica	A826
Leader — 96 Ltd.	19 Sedianka Str., 4003 Plovdiv	Bulgaria	A813

⁽¹⁾ DO C 45 de 13.2.1997, p. 3, DO C 112 de 10.4.1997, p. 9, DO C 220 de 19.7.1997, p. 6, DO C 378 de 13.12.1997, p. 2, DO C 217 de 11.7.1998, p. 9, DO C 37 de 11.2.1999, p. 3, DO C 186 de 2.7.1999, p. 6, DO C 216 de 28.7.2000, p. 8, DO C 170 de 14.6.2001, p. 5, DO C 103 de 30.4.2002, p. 2, DO C 35 de 14.2.2003, p. 3, DO C 43 de 22.2.2003, p. 5, DO C 54 de 2.3.2004, p. 2, DO C 299 de 4.12.2004, p. 4, DO L 17 de 21.1.2006, p. 16 y DO L 313 de 14.11.2006, p. 5.

⁽²⁾ DO L 313 de 14.11.2006, p. 5.

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Look Cycle International S.A.	27, rue du Dr. Léveillé, 58000 Nevers	Francia	A781
Maxcom Ltd.	13 Peshtersko shousse Str., 4000 Plovdiv	Bulgaria	A812
Prestige Rijwielen NV	Zuiderdijk 25, 9230 Wetteren	Bélgica	A737
Puky GmbH & Co. KG	Fortunastrasse 11, 42489 Wülfrath	Alemania	A778
Robifir Bike Ltd.	3A Kosta Bosilkov Street, 2700 Blagoevgrad	Bulgaria	A815
Skeppshultcykeln AB	Storgatan 78, 333 03 Skeppshult	Suecia	A745
Stevens Vertriebs GmbH	Asbrookdamm 35, 22115 Hamburg	Alemania	A774
Trenga DE Vertriebs GmbH	Grossmoordamm 63—67, 21079 Hamburg	Alemania	A746
Velomania Ltd.	Dimitar Nestorov Street bl. 120, 1612 Sofia	Bulgaria	A814

- (4) Los hechos finalmente determinados por la Comisión muestran que, en el caso de veintidós de las operaciones de montaje de bicicletas de esos solicitantes, el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas era inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en estas operaciones de montaje, por lo que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base.
- (5) Por esta razón y de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de exención, las partes citadas en el cuadro anterior deben quedar exentas del derecho antidumping ampliado.
- (6) De acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de exención, la exención del derecho antidumping ampliado concedida a las partes citadas en el cuadro 1 debe aplicarse con efecto a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Además, se considerará que no existe deuda aduanera de dichas partes por lo que se refiere al derecho antidumping ampliado a partir de la fecha de recepción de su solicitud de exención.
- (7) Hay que señalar que la parte siguiente, que figura en el cuadro 1, informó a los servicios de la Comisión del cambio de su domicilio social durante el periodo de examen:
- Leader-96 Ltd. trasladó su domicilio social de 3 Mostova Str., 4002 Plovdiv, Bulgaria, a 19 Sedianka Str., 4003 Plovdiv, Bulgaria.
- (8) Se ha comprobado que este cambio de dirección del domicilio social no incidió en las operaciones de montaje a efectos de lo establecido en el Reglamento de exención, por lo que la Comisión no considera que este cambio afecte a la exención del derecho antidumping ampliado.

A.2. Solicitudes de exención inadmisibles y retiradas

- (9) Las partes citadas en el cuadro 2 presentaron también solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 2

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Isaac International Ltd.	4 Axis Park, P014 1FD Fareham Hants, Hampshire	Reino Unido	A816
Loris Cycles di Perinel Lori	Via delle Industrie 8, 30022 Ceggia (VE)	Italia	A731
ROG Kolesa d.d. (formerly ELAN Bikes d.d)	Letališka 29, 1000 Ljubljana	Eslovenia	A538

- (10) Dos de las partes retiraron su solicitud de exención e informaron a la Comisión al respecto.
- (11) Otra de las partes quebró y, por tanto, cesó las actividades de montaje.
- (12) Dado que las partes citadas en el cuadro 2 no han cumplido los criterios relativos a la exención establecidos en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de exención, la Comisión debe rechazar su solicitud de exención, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento. En vista de lo anteriormente expuesto, la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a que se refiere el artículo 5 del Reglamento de exención debe levantarse y el derecho antidumping ampliado debe recaudarse a partir de la fecha de recepción de las solicitudes presentadas por dichas partes.

B. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES NO SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE LA SUSPENSIÓN

B.1. Solicitudes de exención inadmisibles

- (13) Las partes citadas en el cuadro 3 presentaron también una solicitud de exención del pago del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 3

Nombre	Dirección	País
BBC International Biria Bike Company International GmbH	Mannheimer Strasse 80, 68535 Edingen-Neckarhausen	Alemania
Ets. TH Brasseur SA	Rue des Steppes 13, 4000 Liège	Bélgica
Individual Bike s.r.o.	Kmochova 2430, 431 11 Chomutov	República Checa
Shrapnell NV	Groendreef 7, 9500 Geraardsbergen	Bélgica

- (14) Con respecto a estas partes, hay que señalar que sus solicitudes no cumplían los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de exención, ya que todos estos solicitantes utilizan piezas de bicicleta esenciales para la producción o el montaje de bicicletas en cantidades inferiores a trescientas unidades de cada tipo al mes.
- (15) Estas partes han sido informadas al respecto y se les ha dado la oportunidad de presentar observaciones. Dos partes no presentaron observaciones y las otras dos retiraron su solicitud. Por consiguiente, no se les concedió la suspensión.

B.2. Solicitudes de exención admisibles respecto a las cuales debe concederse una suspensión

- (16) Se informa a las partes interesadas de que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de exención, se han recibido nuevas solicitudes de exención presentadas por las partes citadas en el cuadro 4. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes debe surtir efecto en la fecha que se indica en la columna titulada «Fecha de efecto».

Cuadro 4

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Blue Ocean Hungary Ltd.	Sukorói u. 8, 8097 Nadap	Hungría	Artículo 5	30.1.2008	A858
Canyon Bicycles GmbH	Koblenzer Strasse 236, 56073 Koblenz	Alemania	Artículo 5	4.12.2007	A856
Euro-Bike-Products	Ul. Starołęcka 18, 61-361 Poznań	Polonia	Artículo 5	6.8.2007	A849

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
EUSA Mart European Sales & Marketing GmbH & Co. KG	An der Welle 4, 60322 Frankfurt am Main	Alemania	Artículo 5	7.1.2008	A857
KOVL spol. S.r.o.	Choceradská 3042/20, 141 00 Praha 4	República Checa	Artículo 5	29.3.2007	A838
MICPOL	Ul. Myśluborska 93A m. 62, 03-185 Warszawa	Polonia	Artículo 5	17.4.2007	A839
N&W Cycle GmbH	Mühlenhof 5, 51598 Friesenhagen	Alemania	Artículo 5	11.10.2007	A852
Radsportvertrieb Dietmar Bayer GmbH	Zum Acker 1, 56244 Freirachdorf	Alemania	Artículo 5	25.6.2007	A850
Special Bike — Societa Cooperativa	Via Nizza 20, 71042 Cerignola (FG)	Italia	Artículo 5	22.1.2008	A533

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes que se citan en el cuadro 1 quedan exentas de la ampliación establecida en el Reglamento (CE) n° 71/97 a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta de la República Popular China del derecho antidumping definitivo sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido en el Reglamento (CEE) n° 2474/93, mantenido por el Reglamento (CE) n° 1524/2000 y modificado por el Reglamento (CE) n° 1095/2005.

La exención surtirá efecto en relación con cada una de las partes a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 1

Lista de las partes que deben quedar exentas

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Alubike — Bicicletas S.A.	Zona Industrial de Oia, Lote C-10, 3770-059 Oliveira do Bairro	Portugal	Artículo 7	12.12.2005	A730
Balkanvelo AD	1 Mizia Blvd., 5500 Lovech	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A811
Bonaventure BVBA	Stoomtuigstraat 16, 8830 Hooglede	Bélgica	Artículo 7	19.1.2006	A732
CROSS Ltd.	1 Hadji Dimitar Street, 3400 Montana	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A810
SC Eurosport DHS SA	Santuhalm Street 35A, Deva, dept. Hunedoara	Rumanía	Artículo 7	1.1.2007	A817
Flli Schiano S.R.L.	Via Carmelo Pezzullo 20, 80027 Frattamaggiore (NA)	Italia	Artículo 7	31.1.2007	A824
Goldbike — Industria de Bicicletas Lda	R. Flores, 3780 594 Poutena-Vilarinho do Bairro	Portugal	Artículo 7	9.8.2006	A777
Helkama Velox Oy	Santalantie 22, 10960 Hanko Pohjoinen	Finlandia	Artículo 7	29.1.2007	A825

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Ing. Jaromír Březina	Foglarova 2896/11, 787 01 Šumperk	República Checa	Artículo 7	20.7.2006	A776
KHE Fahrradhandels GmbH	Gablonzer Strasse 10, 76185 Karlsruhe	Alemania	Artículo 7	6.11.2006	A794
Koga BV.	Tinweg 9, 8445 PD Heerenveen	Países Bajos	Artículo 7	19.6.2006	A773
Rijwielen en Bromfietsenfabriek L'Avenir NV	Posthoornstraat 1, 2500 Lier	Bélgica	Artículo 7	21.3.2007	A826
Leader — 96 Ltd.	19 Sedianka Str., 4003 Plovdiv	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A813
Look Cycle International S.A.	27, rue du Dr. Léveillé, 58000 Nevers	Francia	Artículo 7	14.9.2006	A781
Maxcom Ltd.	13 Peshtersko shousse Str., 4000 Plovdiv	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A812
Prestige Rijwielen NV	Zuiderdijk 25, 9230 Wetteren	Bélgica	Artículo 7	16.2.2006	A737
Puky GmbH & Co. KG	Fortunastrasse 11, 42489 Wülfrath	Alemania	Artículo 7	21.8.2006	A778
Robifir Bike Ltd.	3A Kosta Bosilkov Street, 2700 Blagoevgrad	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A815
Skeppshultcykeln AB	Storgatan 78, 333 03 Skeppshult	Suecia	Artículo 7	29.3.2006	A745
Stevens Vertriebs GmbH	Asbrookdamm 35, 22115 Hamburg	Alemania	Artículo 7	3.7.2006	A774
Trenga DE Vertriebs GmbH	Grossmoordamm 63—67, 21079 Hamburg	Alemania	Artículo 7	10.5.2006	A746
Velomania Ltd.	Dimitar Nestorov Street bl. 120, 1612 Sofia	Bulgaria	Artículo 7	1.1.2007	A814

Artículo 2

Quedan rechazadas las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado presentadas con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión por las partes que se citan en el cuadro 2.

Queda levantada la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 88/97 para las partes en cuestión a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 2

Lista de las partes respecto a las cuales debe levantarse la suspensión

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Isaac International Ltd.	4 Axis Park, P014 1FD Fareham Hants, Hampshire	Reino Unido	Artículo 5	13.12.2006	A816
Loris Cycles di Perinel Lori	Via delle Industrie 8, 30022 Ceggia (VE)	Italia	Artículo 5	13.12.2005	A731
ROG Kolesa d.d. (former ELAN Bikes, d.d.)	Letališka 29, 1000 Ljubljana	Eslovenia	Artículo 5	1.5.2004	A538

Artículo 3

Las partes que se citan en el cuadro 3 constituyen la lista actualizada de las partes sometidas a examen con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes surtió efecto a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto» del cuadro 3.

Cuadro 3

Lista de las partes sometidas a examen

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Blue Ocean Hungary Ltd.	Sukorói u. 8, 8097 Nadap	Hungría	Artículo 5	30.1.2008	A858
Canyon Bicycles GmbH	Koblenzer Strasse 236, 56073 Koblenz	Alemania	Artículo 5	4.12.2007	A856
Euro-Bike-Products	Ul. Starołęcka 18, 61-361 Poznań	Polonia	Artículo 5	6.8.2007	A849
EUSA Mart European Sales & Marketing GmbH & Co. KG	An der Welle 4, 60322 Frankfurt am Main	Alemania	Artículo 5	7.1.2008	A857
KOVL spol. S.r.o.	Choceradská 3042/20, 141 00 Praha 4	República Checa	Artículo 5	29.3.2007	A838
MICPOL	Ul. Myśliborska 93A m. 62, 03-185 Warszawa	Polonia	Artículo 5	17.4.2007	A839
N&W Cycle GmbH	Mühlenhof 5, 51598 Friesenhagen	Alemania	Artículo 5	11.10.2007	A852
Radsportvertrieb Dietmar Bayer GmbH	Zum Acker 1, 56244 Freirachdorf	Alemania	Artículo 5	25.6.2007	A850
Special Bike — Societa Cooperativa	Via Nizza 20, 71042 Cerignola (FG)	Italia	Artículo 5	22.1.2008	A533

Artículo 4

Quedan rechazadas las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado presentadas por las partes que se citan en el cuadro 4.

Cuadro 4

Lista de las partes cuya solicitud de exención es rechazada

Nombre	Dirección	País
BBC International Biria Bike Company International GmbH	Mannheimer Strasse 80, 68535 Edingen-Neckarhausen	Alemania
Ets. TH Brasseur SA	Rue des Steppes 13, 4000 Liège	Bélgica
Individual Bike s.r.o.	Kmochova 2430, 431 11 Chomutov	República Checa
Shrapnell NV	Groendreef 7, 9500 Geraardsbergen	Bélgica

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y las partes citadas en los artículos 1, 2, 3 y 4.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2008.

Por la Comisión
Peter MANDELSON
Miembro de la Comisión
